



JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 2 de noviembre de 2023

Expediente:	11001333502620220027900
Demandante:	Jenny Paola García Cortes
Apoderado:	Germán Contreras Hernández
Correo	germancontrerashernandez10@yahoo.com.ar
Demandado:	Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Procurador Delegado:	mroman@procuraduria.gov.co ; procjudadm195@procuraduria.gov.co
ANDJE	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; procesos@defensajuridica.gov.co

Procede el Despacho a dar continuación al trámite procesal del expediente arriba referenciado, por lo anterior, se exhorta a las partes a que se tenga en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 creó tres (3) Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, mediante oficio CSJBTO23-483, del 06 de febrero de 2023, relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá entre los cuales asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 26 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, prorroga hasta el 15 de diciembre de 2023, el acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023.

En este orden de ideas, y en atención a los referidos parámetros de competencia, y reparto, se avocará el conocimiento del presente asunto y proferirá la decisión que en Derecho corresponda.

Expuesto lo anterior, y en aras de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, se evidencia por este despacho que la demanda cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y demás artículos concordantes, modificados por la Ley 2080 de 2021), estos son entre otros:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	Resolución No 4717 del 6 de julio de 2016 proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial negando la reclamación administrativa concerniente a la reliquidación de prestaciones relacionadas con la bonificación judicial (se puede observar en la página 39 del documento PDF denominado "001DemandaAnexos" del expediente electrónico)
---	--

Agotamiento vía administrativa	Reclamación administrativa radicada el día 6 de julio de 2016 ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (se puede observar en la página 21 y en la página 39 del documento en PDF denominado "001DemandaAnexos" del expediente electrónico)
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Traslado Previo	No es necesario debido a que la fecha de radicación de la demanda original que fue inadmitida mediante auto del 26 de julio de 2022, expediente 11001-33-35-022-2016-00535-00 fue del 19 de diciembre de 2016 (se puede observar en la página 74 del expediente digital "001.DemandaAnexos")
Caducidad:	Como quiera que la demanda se dirige contra actos encargados de negar el reconocimiento de prestaciones periódicas, se atenderá lo dispuesto en cuanto a la oportunidad para su presentación en lo que dispone en los literal c) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Conciliación	No es obligatoria

Así las cosas, este despacho, avocara conocimiento del presente proceso y admitirá el medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho formulada por **Jenny Paola García Cortes, identificada** con la cédula de ciudadanía No., 46.379.934, en contra de la Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Admítase el medio de control de **Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho** instaurado por **Jenny Paola García Cortes, identificada con la cédula de ciudadanía No., 46.379.934**, en contra de la **Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

TERCERO: Notifíquese por estado este proveído a la parte actora, como lo dispone el artículo 201 Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por el artículo 50 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese Personalmente esta providencia al representante legal de la **Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces**, al correo electrónico destinado para tal fin, deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante la cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011 para lo cual se deberá no solo notificar el auto admisorio sino también la demanda y sus anexos teniendo en cuenta que la fecha de radicación de la demanda fue en el mes de noviembre de 2019.

QUINTO: Notifíquese Personalmente esta providencia a la **Agencia Nacional De La Defensa Jurídica Del Estado** al correo electrónico destinado para tal fin, procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Notifíquese Personalmente esta providencia **Al Señor Agente Del Ministerio Público** delegado ante este Juzgado, al correo electrónico destinado para tal fin y al correo mroman@procuraduria.gov.co - procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con

lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **Córrase Traslado**, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término común de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía presentar demandas de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 la ley 1437 de 2011.

OCTAVO: De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 la ley 1437 de 2011., durante el término de traslado, la entidad demandada **Deberá Allegar** al proceso de la referencia, la actuación adelantada en sede administrativa (expediente administrativo), que dio origen a los actos acusados, así como **la certificación laboral en la que se acredite los cargos desempeñados por la parte demandante y sus extremos temporales.**

NOVENO: De conformidad con el contenido del numeral 5 del artículo 162 y del numeral 4 del artículo 175 la ley 1437 de 2011, es obligación de las partes aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del plenario.

DÉCIMO. Reconocer personería para actuar al abogado **German Contreras Hernández** identificado con cédula de ciudadanía No 79.609.109 y T.P No 96.999 en calidad de apoderado principal de la parte demandante. Correo para notificaciones: germancontrerashernandez10@yahoo.com.ar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Esteban Javier Palacios León
Juez